

## RESOLUCIÓN No. 01790

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 01432 DEL 21 DE MAYO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. **2006ER28442** del 30 de junio de 2006, realizó visita el día 03 de agosto de 2006, cuyos resultados se encuentran plasmados en el **Concepto Técnico S.A.S. No. 2006GTS2445** del 22 de agosto del 2006, en el cual autorizó al Sr. JORGE LEWIN FIGUEROA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.185.749, para que realice tratamiento silvicultural de PODA DE FORMACIÓN de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Calle 93 B 19 – 21, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el precitado concepto técnico estableció, que el autorizado debe consignar por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (**\$19.600**).

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados por el Concepto Técnico S.A.S. No. 2006GTS2445, se realizó visita el día 30 de septiembre de 2018, emitiendo **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 007149** del 13 de abril de 2009, el cual determinó:

*“..Se verificó que el individuo autorizado para poda de formación se ejecutó pero a través de Tala, no se evidencia el recibo de pago correspondientes a evaluación y seguimiento, por ende a lo evidencia se hace una reliquidación por concepto de compensación lo que debe cancelar la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESO M/CTE (\$178.272) equivalente a un total de 1.7 IVP's y 0.46 SMMLV correspondiente al año 2009 (...)”.*

Que, mediante **Certificación del 21 de noviembre de 2017**, expedida por la Subdirección Financiera, no se evidencia pago por concepto de concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento.

Que, mediante **Resolución No. 01432** del 21 de mayo de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, exige el cumplimiento de pago por Compensación, Evaluación y Seguimiento al Sr. JORGE LEWIN FIGUEROA.

Página 1 de 6

**RESOLUCIÓN No. 01790**

Que, la precitada Resolución fue notificada por Edicto el 11 de enero de 2019, y desfijada el 25 de enero de 2019. Con Constancia de Ejecutoria del 04 de febrero de 2019.

Que, mediante radicado **2020IE30628** del 10 de febrero de 2020, la Subdirección Financiera remite comunicado expedido por la Subdirección de Cobro No Tributario con radicado SDA 2020ER20631, que devuelve la Resolución 1432/2018 a nombre de JORGE LEWIN FIGUEROA con CC 17.184.749 debido a que: "Al consultar el número en la web de información ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil aparece que dicho documento corresponde al ciudadano GELSAIN CASTILLO RODRIGUEZ".

Que, verificada la cédula de ciudadanía del Sr. JORGE LEWIN FIGUEROA, se evidencia que se generó un error de digitación en la misma, siendo el correcto el número **17.185.749**.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: "**Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior*".

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) "*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las*

### RESOLUCIÓN No. 01790

demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral primero:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que “**Corrección de errores aritméticos y otros:** toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Que, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que, descendiendo al caso *sub examine*, se observa que, en el Acto Administrativo, Resolución No. 01432 del 21 de mayo de 2018, por un error de digitación de la cédula de ciudadanía del Sr. JORGE LEWIN FIGUEROA C.C. 17.184.749, siendo el correcto C.C. 17.185.749.

**RESOLUCIÓN No. 01790**

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, esta Subdirección, mediante el presente acto administrativo, ordenará la Modificación de los artículos primero y su párrafo, artículo segundo y el artículo cuarto de la parte resolutive de la Resolución No. 01432 del 21 de mayo de 2018.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** los artículos primero y su párrafo, artículo segundo y el artículo cuarto de la parte resolutive de la Resolución No. 01432 del 21 de mayo de 2018, *"POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL"*. Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exigir al señor **JORGE LEWIN FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.185.749, garantizar la persistencia del recurso forestal ejecutado de Tala, consignando la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$178.272)**, por concepto de Compensación, de acuerdo a lo re-liquidado en el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 007149 del 13 de abril de 2009, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y solicitar el recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

**PARÁGRAFO:** El señor **JORGE LEWIN FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.185.749, deberá remitir copia de los recibos de consignación de las obligaciones contenidas en esta providencia dentro del mismo término estipulado, a la Secretaría Distrital de Ambiente con destino al expediente **SDA-03-2017-1623**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir al señor **JORGE LEWIN FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.185.749, consignar la suma **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600)** por concepto de Evaluación y Seguimiento, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico S.A.S. No. 2006GTS2445 del 22 de agosto del 2006, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y solicitar recibo de pago bajo el código E-08-815 Permiso/Poda/Tala/Trasplante.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE LEWIN FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.185.749, en la Calle 79 No.10 – 80 Oficina 206, de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 01790**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acto Administrativo se integra en todas sus partes a la **Resolución No. 01432** del 21 de mayo de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución No. 01432** del 21 de mayo de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente providencia al Sr. **JORGE LEWIN FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.185.749, en la Calle 79 No. 10 – 80 Oficina 206, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 44 del C.C.A.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****Dado en Bogotá a los 09 días del mes de septiembre del 2020**

**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2017-1623

**Elaboró:**

SUAD DOLLY BAYONA PINEDA

C.C: 52776543

T.P: N/A

CONTRATO  
20201629 DE  
2020FECHA  
EJECUCION:

16/07/2020

**Revisó:**

Página 5 de 6

**RESOLUCIÓN No. 01790**SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ  
VARGAS

C.C: 52784209

T.P: N/A

CONTRATO  
20201816 de  
2020FECHA  
EJECUCION:

16/07/2020

**Aprobó:**  
**Firmó:**CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

09/09/2020

